

Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito que antecede, encuentra el despacho que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en auto del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

En la demanda presentada por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, mediante apoderado judicial, contra MIGUEL EDUARDO GONZALEZ HERNÁNDEZ, se allegó un título ejecutivo -ACUERDO DE PAGO- que contenía la siguiente obligación:

4. FORMA DE PAGO ACORDADA

[illegible]

Tasa de interés incorporada en la cuota a partir de la suscripción del presente acuerdo: 0 %

En la demanda principal, la parte actora formula como pretensiones:

“Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$165. 623.00) M/CTE, correspondiente al valor del saldo insoluto del importe del título ejecutivo, producto del incumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo de pago No. 2022000007

Por los intereses comerciales moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$111. 671) M/CTE, causados a partir del 10 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago de la misma.”

Frente a lo cual el despacho inadmite la demanda a efectos de que adecuará las pretensiones a las obligaciones contenidas en el documento aportado como título ejecutivo.

Así las cosas, la parte actora formula como pretensiones en el escrito de subsanación

“1.1 Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$92.450,00), correspondiente al valor de la primera cuota del Acuerdo de pago No. 2022000007.

Por los intereses comerciales moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS



CUARENTA Y SIETE PESOS (\$40.247,00) M/CTE, causados a partir del 11 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago de la misma.

1.2 Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$92.450,00), correspondiente al valor de la primera cuota del Acuerdo de pago No. 2022000007.

Por los intereses comerciales moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.986,00), causados a partir del 11 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago de la misma.

1.3 Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$92.394,00), correspondiente al valor de la primera cuota del Acuerdo de pago No. 2022000007.

Por los intereses comerciales moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$35.627,00) M/CTE, causados a partir del 11 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la misma.”

En resumen, del título se extrae una obligación por valor de \$ 277.294, discriminada en tres cuotas, por valor de \$92.450 las dos primeras y la tercera por valor de \$92.394, con fecha de exigibilidad 10 de julio, 10 de agosto y 10 de septiembre de 2022 respectivamente.

Sin embargo, en la demanda y en el escrito de subsanación, las pretensiones siguen sin corresponder a las obligaciones contenidas en el documento aportado como título ejecutivo.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, mediante apoderado judicial, contra MIGUEL EDUARDO GONZALEZ HERNÁNDEZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la entrega de los anexos a la parte demandante, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 07 de septiembre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS